



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer,
Vélez, 8 de octubre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2020.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y como quiera que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

En relación con la demandada ADRIANA GAONA ZÁRATE, se le designará un curador *ad litem*, como quiera que su progenitora es la persona que promueve el proceso aludido. (Artículo 55, numeral 1º C.G.P).

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por AURORA ZÁRATE TAVERA contra LUZ ADRIANA GAONA ZÁRATE, JOHN EDISON GAONA BARBOSA y DORIAN JOSÉ GAONA QUIROGA en su condición de hijos de HENRY GAONA ZÁRATE (q.e.p.d), y contra Herederos Indeterminados.



SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados LUZ ADRIANA GAONA ZÁRATE, JOHN EDISON GAONA BARBOSA y DORIAN JOSÉ GAONA QUIROGA en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días para que sea contestada a través de apoderado judicial.

CUARTO: Designar a la abogada LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ como curadora ad litem de la menor LUZ ADRIANA GAONA ZÁRATE, tal como lo establece el artículo 55 del C.G.P.

Parágrafo: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Ejecutoriado este auto, por secretaría envíese vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la citada curadora ad litem, cargo que deberá asumir de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P).

QUINTO: Notificar personalmente este auto a la curadora *ad litem* conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados de HENRY GAONA ZÁRATE en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien



se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor.

Por secretaria cúmplase con la inclusión de la información necesaria en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014).

SÉPTIMO: Reconocer al abogado CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.244.965, portador de la tarjeta profesional No. 155.309 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

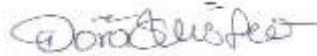


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **6 DE OCTUBRE DE 2020**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretario